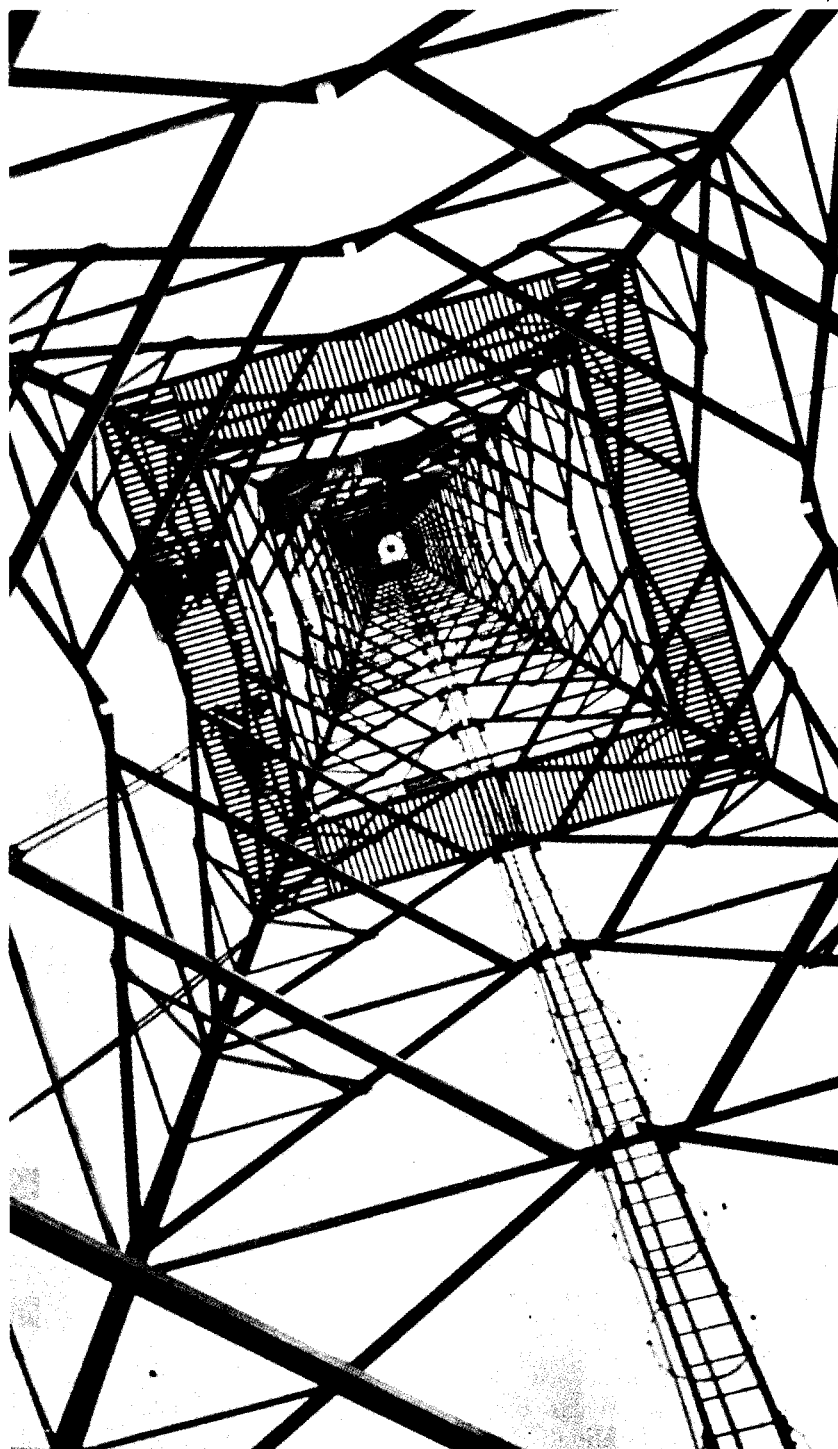


LA TELEVISION DE ESTADO En busca del tiempo perdido

Foto Hnos. Mayo

Cuando se estableció en México la televisión, al mediar este siglo, el Estado decidió entregarla a la gestión de los intereses privados. Advertido tardíamente de la enorme fuerza de modelación social representada por ese medio de difusión colectiva, en la última década ha comenzado una búsqueda del tiempo perdido para tratar de lograr una participación mayor en el hacer televisivo, además del papel de regulador que desde siempre se atribuyó. En las líneas que siguen presentamos una reseña de tales intentos, sobre todo desde una perspectiva jurídica, sin perjuicio de añadir reflexiones políticas que procuren hallar el sentido de dicha participación.

Es fácilmente perceptible que, hoy en día, el Estado participa en la televisión de dos modos: por medio de sus propios canales, y utilizando los canales comerciales concesionados para el efecto de su propia difusión. En uno y otro caso se encuentran subdivisiones: dentro de los canales operados directamente por el Estado, unos funcionan bajo un estatuto legal y administrativo típico de la televisión pública, mientras que otros se manejan con criterios semejantes, por lo menos en la forma, a los de la televisión privada. Y en lo que se refiere a la TV estatal difundida por los canales comerciales, el tiempo de transmisión correspondiente proviene del ministerio de la ley (particularmente la Federal de Radio y Televisión), o de fuentes fiscales. Nos referiremos a estas cuatro facetas de la televisión estatal mexicana.



Quando se estableció en México
la televisión,
el Estado decidió entregarla
a la gestión de los intereses privados

LOS PRIMEROS TIEMPOS

En octubre de 1947, Salvador Novo viajó a los Estados Unidos y Gran Bretaña comisionado por el gobierno de Miguel Alemán. Fue a "observar y estudiar la televisión, con la mira de allegar argumentos imparciales y objetivos a propósito de si cuando ella adviniera a México debía ser comercial y de empresa privada como en Estados Unidos o de Estado, como en Europa. . ."

No se conoce el texto del informe rendido por Novo. Sin embargo, es probable que sus recomendaciones hayan indicado la conveniencia de optar por el régimen europeo. Así parecen precisarlas estas expresiones del propio escritor: "En vísperas de inaugurarse más estaciones de televisión -Novo publica este razonamiento en septiembre de 1950- parece oportuno que el gobierno se preocupe por el desarrollo de la televisión en México y provea, con un buen reglamento o con algún sistema de vigilancia un control de sus actividades, el efecto sin duda enorme que alcanzará en el pueblo este nuevo medio de penetración de las conciencias. En Estados Unidos están preocupados a este respecto con su televisión. En uno de los últimos números del SATURDAY REVIEW OF LITERATURE, el senador William Benton publica un largo artículo en que expone la delicada situación. Benton fue publicista antes que senador, y le constan los inútiles esfuerzos que periódicamente se han hecho en los Estados Unidos por contener la avalancha de mediocridad y trivialidad que la

radio, dejada libremente en manos de la empresa privada, ha volcado en el público norteamericano. Y ni él ni nadie querrían que sucediera lo mismo con la televisión. . ."

"El senador Benton estima en ese artículo que los próximos meses en que el Congreso de su país estudie la ley, que él mismo ha propuesto para el control de la televisión, pueden considerarse cruciales para la civilización norteamericana, en la medida en que resultará si el nuevo instrumento va, como su hermano mayor el radio, a convertirse en la Feria de Atlantic City o a ponerse al servicio de los más altos intereses de la cultura y la educación del pueblo".

En cambio Novo asegura que en Inglaterra "no tuvieron nunca problemas con la televisión. Cuando surgió como una hija monstruosa del oculto coito entre la radio y el cine, sencillamente la metieron en el carril en que a tiempo subordinaron a la radio constituyéndola en monopolio y entregándola a una corporación técnica y sería que mereciera cumplir tres fines: informar, instruir y divertir. Aquí la palabra monopolio nos suena fea, porque pensamos en un consorcio comercial, lucrativo, extorsionador, de los que están prohibidos por la Constitución. Pero no se trata de eso en el caso del monopolio de la BBC. En realidad se trata justamente de conjurar la posibilidad de un monopolio semejante, pues la BBC no lucra ni vende nada, ni anuncia nada que se venda, ni se sostiene con el dinero de los

anunciantes a costa de la trivialización de los oyentes. Su presupuesto lo cubre con el impuesto modestísimo que paga cada dueño de un aparato de radio, de los que hay cuarenta millones en Inglaterra, de suerte que, a razón de una libra por año, son cuarenta millones de libras más que recibe la BBC y con las que se sostiene. Por la posesión de un receptor de televisión se paga el doble, pero se tiene también la seguridad de recibir en él una programación no comercial, sino estrictamente informativa, educativa o de diversión".¹

No obstante estas razones, el propio Novo dice que en México "el gobierno optó por dejarla en manos de la iniciativa o de la empresa privada". Durante diez años, ésta manejó a su libre arbitrio este instrumento de difusión colectiva, apenas regido por disposiciones aplicadas hasta entonces exclusivamente a la radio (en la ley de vías generales de comunicación) o por el Decreto que fija las normas a que se sujetarán en su instalación y funcionamiento las estaciones difusoras de televisión, publicado el 11 de febrero de 1950, y que contiene sólo estipulaciones técnicas.

En ese lapso, sin embargo, se inició la participación del Estado en el manejo de su propia televisión, si bien lo hizo de un modo particularmente tímido. Cuando ya habían iniciado sus operacio-

¹ Novo, Salvador. LA VIDA EN MÉXICO DURANTE EL PERIODO PRESIDENCIAL DE MIGUEL ALEMÁN. México, Empresas Editoriales, 1967, p. 685.

UN POCO DE HISTORIA...

XE IPN TELEVISION CANAL ONCE salió al aire oficialmente, ante la indiferencia general, el 2 de marzo de 1959, como dependencia del Instituto Politécnico Nacional, y desde entonces ha crecido en forma quizá demasiado lenta.

Condiciones Técnicas:

1959

Un transmisor de TV de 5 KW
Una telecine blanco y negro
Una unidad móvil (control remoto)
Un estudio (operable con las mismas cámaras de la unidad móvil)

1968

Tres estudios blanco y negro
Un telecine blanco y negro
Un transmisor de 20 KW
Una unidad móvil blanco y negro
Dos videograbadoras
Ampex modelo VR 1100
Ampex modelo VR 1200 B

1975

Adquisición de equipo a color:

Un equipo de unidad móvil
Un equipo de estudio
Un telecine
Una máquina videograbadora VR 1200 B
Una planta eléctrica de 150 KW

1975-76

Esta emisora busca la alternativa de adecuar sus instalaciones actuales a efecto de montar sus equipos a color.

tomado de una publicación
del Canal 11

en un estudio
de Canal 11



Foto Archivo Canal 11

nes los tres canales comerciales que dieron pie al monopolio privado en esta materia, el 15 de diciembre de 1958 comenzaron las transmisiones del Canal 11, confiado al Instituto Politécnico Nacional. Dotado de una señal particularmente débil, visible en un número muy reducido de telehogares, esta primera difusora de televisión estatal ha tenido que desenvolverse en un nivel artesanal, en contraste con las enormes inversiones industriales de la televisión comercial.

La actual situación jurídica del Canal 11 se funda en el decreto que establece que el Canal 11 de televisión se utilizará para la transmisión de programas educativos, culturales y de orientación social, publicado en el DIARIO OFICIAL el 2 de agosto de 1969. En él, se establece que la operación técnica de esta emisora corra a cargo de la Secretaría de Co-

municaciones y Transportes, mientras que la programación corresponde a la Secretaría de Educación Pública. Esta ejerce dicha función por medio de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas (COFAA) del Instituto Politécnico Nacional, creada por decreto el 2 de marzo de 1976.

El titular de esta comisión, Leopoldo García Ehlers, ha expresado que "de hecho el Canal 11 se ha convertido en el canal piloto de la difusión cultural", a pesar de que "las percepciones económicas que vienen a través de la Secretaría de Educación Pública son limitadas. Y por la misma tónica del canal, no se establecen contactos con el sistema de la televisión comercial. O sea que no hay ingresos".²

² *Perspectivas del canal 11*, en *EL NACIO-*
NAL, 2 de enero de 1976.

Esta primera difusora de televisión estatal ha tenido que desenvolverse en un nivel artesanal, en contraste con las enormes inversiones industriales de la televisión comercial



TRES ESPACIOS PARA EL ESTADO

Al iniciarse el gobierno de Adolfo López Mateos se preparó la que, promulgada el 19 de enero de 1960, sería la primera y aún vigente Ley Federal de Radio y Televisión. Aparte de las facultades regulatorias e indicativas sobre el contenido de la programación, el Estado se reservó tres posibilidades de emplear tiempo para sus propios fines en las difusoras concesionadas. Son éstos los espacios a que el gobierno tiene derecho, según hemos afirmado, por ministerio de ley.

Las tres clases de tiempo derivan de los artículos 59 —vinculado con el 61—, 60 y 62 de la Ley. De acuerdo con este último precepto “todas las estaciones de radio y televisión en el país estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gober-

nación”. La difusión anual del informe que rinde el Presidente de la República en la apertura del Congreso, por ejemplo, corresponde a este espacio estatal. El artículo 60, a su vez, dispone la obligación de los concesionarios de transmitir, gratuitamente y de preferencia, “los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público; o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública. . .”.

Más definitivamente que en los dos anteriores, en el artículo 59 se advierte la intención de crear espacios que el Estado pueda aprovechar. Dicho artículo establece que “las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta mi-

Todas las estaciones de radio y televisión en el país estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación

transmisión por televisión de un informe de gobierno del presidente Echeverría

nutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión”.

La parte sustantiva de este artículo es resultado de la acción típica de un grupo de presión. En efecto, según el testimonio de Antonio Castro Leal, diputado cuando se discutió esta ley en las Cámaras, originalmente se disponía que el tiempo de transmisión estatal fuese de treinta minutos continuos, a efecto de que pudiera formarse una verdadera programación con fines públicos. Mas en el Senado, que fue sensible a la opinión de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, se añadió la posibilidad de que esos minutos se descompusieran en fracciones, al decirse que podían ser discontinuos.

Debe hacerse notar que el incumplimiento de estos deberes, por parte de los concesionarios, se sanciona levemente. De las tres categorías de penas contempladas por la propia ley —prisión y multa hasta de 50 mil pesos; sólo la multa hasta ese monto; y multa desde 5 mil pesos— se aplica la menor a quienes impidieran al Estado aprovechar ese tiempo para sus transmisiones. Por otro lado, en un debilísimo intento por evitar la pulverización del tiempo estatal en multitud de fracciones, el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las

a partir de la media hora cotidiana
prevista por el artículo 59,
se instrumentó un proyecto
de televisión estatal educativo

transmisiones en radio y televisión, publicado el 4 de abril de 1973, dispone en su artículo 12 que "el tiempo mínimo en que podrá dividirse la media hora, no será menor de 5 minutos".

Estas, y otras muchas razones, han conducido a los concesionarios a expresar, por boca de sus representantes, su mayor complacencia con la legislación vigente, solo a título de ejemplo conviene reproducir los juicios que, a pocos meses de promulgada la Ley, hicieron al respecto Guillermo Morales Blumenkron, en su carácter de presidente de la cámara industrial respectiva, y José Luis Fernández, que también ha ejercido ese cargo y al que ha correspondido formular la justificación teórica de las prerrogativas de los radiodifusores.

Morales Blumenkron, que encarna el prototipo de la mixtura de empresario de la radiodifusión y político —ha sido diputado, gobernador y senador—, dijo en 1961 que "la noble comprensión del régimen del señor licenciado don Adolfo López Mateos, atento a la superación de México y a la afirmación de su estructura democrática, decidida y oportunamente nos concedió su determinante concurso para materializar nuestros propósitos, que han cristalizado en una ley y su respectiva reglamentación, que garantizan ampliamente el ejercicio de nuestras funciones específicas sobre la base de una plena libertad de expresión autolimitada por nuestras propias convicciones cívicas y morales".³

Fernández, a su vez, declara: "El balance final que podemos hacer de la Ley es muy favorable, a nuestro juicio; pero además, para reforzar nuestra opinión,

será conveniente que la analicemos a la luz de las *Bases* de legislación uniforme, formuladas por la Asociación Interamericana de Radiodifusión, el organismo más respetable, y que en la forma más seria ha emprendido el estudio de estos temas fundamentales. Al realizar este cotejo encontramos, con satisfacción, que la ley mexicana cubre las materias que se han considerado como medulares y que las soluciones que adopta en cada caso son las que los cinco mil radioemisores de este hemisferio, congregados en dicha Asociación, han considerado como las más de acuerdo con los principios democráticos"⁴

Con todo, a partir de la media hora cotidiana prevista por el ar-

tículo 59, se instrumentó un proyecto de televisión estatal educativo. El 16 de agosto de 1965 se inició, en circuito cerrado, un curso de alfabetización. Un año después, comenzaron los cursos en circuito abierto a través de nueve emisoras, que ya eran quince en 1970. La Secretaría de Educación Pública, deseosa de conocer objetivamente los resultados, confió a una empresa privada una investigación en varios estados de la República: "El re-

³ Cremoux, Raúl. ¿TELEVISIÓN O PRISIÓN ELECTRÓNICA?, México, Fondo de Cultura Económica (Archivo del Fondo, No. 12), 1974, p. 21.

⁴ Fernández, José Luis. DERECHO DE LA RADIODIFUSIÓN, México, edición del autor, 1960, p. 171.

caricatura de Heras
que anuncia el programa Trizas en Trazos, de Canal 11

adios VIOLENCIA EN LA TELEVISIÓN
adios CONCURSOS CON HUMILLACIÓN





sultado más relevante que se ha obtenido —dice el informe—, es que una de cada tres personas de las que iniciaron el curso, lo terminaron. La deserción observada es alta. Sin embargo, todos aquellos que terminaron el curso fueron alfabetizados”. A fines de 1969 se introdujo la modalidad de organizar grupos de alfabetización controlados por el personal de las teleaulas y de los centros estatales, y por voluntarios particulares; se trata de evitar la deserción y de estimular a los adultos para que adquieran, aparte del conocimiento de la lectura y de la escritura, una educación básica. En ese mismo sentido, a partir de 1970 se imparte un curso para recién alfabetiza-

dos llamado *UN PASO MÁS*.⁵

Después de una experimentación que duró año y medio, en circuito cerrado, el 2 de enero de 1968 se iniciaron los cursos de telesecundaria en circuito abierto, con 6.569 alumnos inscritos en 304 aulas y cerca de 4 mil libros. En 1969 se extendió la telesecundaria a la provincia, “sobre la base de que los gobiernos locales y la iniciativa privada paguen a los maestros; la SEP aporta las videocintas”.⁶ En 1970, ya había 49.662 alumnos en el Distrito Federal y siete entidades más.

El propio 2 de enero de 1968 se publicó el acuerdo del secretario de Educación Pública declarando “incluida dentro del Sis-

tema Educativo Nacional la enseñanza secundaria por televisión”. Acuerdo que, en sustancia, fue precisado y ratificado por otro, del propio titular de la SEP, publicado el 31 de agosto de 1973, y que dice así: “Las experiencias obtenidas han sido satisfactorias y esto induce no sólo a consolidar esta forma de prestación del servicio educativo, sino a mejorarlo en sus aspectos académicos y administrativo, de tal modo que su proceso de integración sea cada vez más eficiente y expedito”.

⁵ Secretaría de Educación Pública. LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO. 1964-1970, México, 1970, p. 148, t. 1

⁶ *Ibidem*, p. 152

EL TIEMPO FISCAL. LA RED PROPIA

El año 1969 es singularmente importante en el desarrollo de la televisión de Estado. Durante su curso surge el tiempo de origen fiscal y se constituye la red federal de estaciones difusoras de televisión.

En la gestación del tiempo fiscal se observa de nuevo la actuación del poderoso *lobby* de los radiofusores. El 31 de diciembre de 1968 el DIARIO OFICIAL publicó la ley que establece, reforma y adiciona diversos impuestos. El artículo 9 de esta ley creó un gravamen sobre el importe total de los pagos que se efectuaran por los servicios prestados por empresas que funcionen al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la nación, cuando la actividad del concesionario fuera declarada expresamente de interés público. Entre dichas empresas se encon-

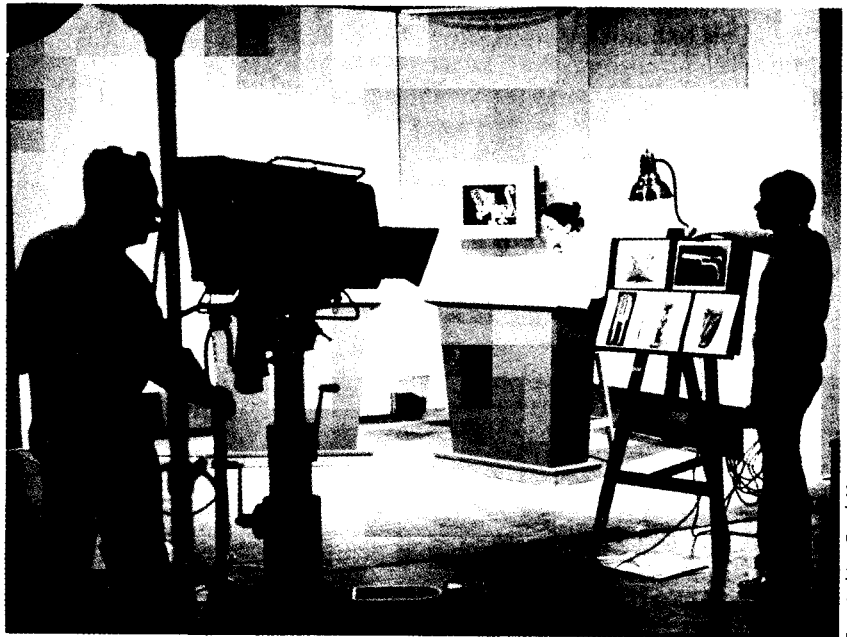
traban las concesionarias de radio y televisión. El impuesto ascendía al 25 por ciento de dichos pagos y debía entrar en vigor el 1o. de julio de 1969.

Los industriales de la televisión se oponen a cubrir este tributo. La Cámara respectiva se entrevista con el gobierno en relación con el impuesto. En mayo, una circular de la Cámara informa, primero, “que al Estado no le interesa el manejo de las estaciones, lo que nos han solicitado hagamos del conocimiento de ustedes para su tranquilidad” y, luego, que en las conversaciones con la autoridad, los representantes de los industriales convinieron en “1. Ceder un mayor tiempo de emisión gratuita al Estado para programas que le permitan cumplir con sus funciones. 2. Garantía de la efectiva superación de los programas de radio y TV. Al

efecto, el Estado se reserva el derecho de revisar cada cinco años si el concesionario ha cumplido sus obligaciones, especialmente la relativa a la función social del artículo 5 de la Ley. Si el concesionario hubiere faltado al cumplimiento de las mismas obligaciones, se considerará que ha incurrido en causa de revocación. 3. Cuando el Ejecutivo considere que algún asunto o tema pueda perturbar o esté perturbando la paz o el orden público, provocando alarma, desorientación, o esté alterando el desarrollo armónico del país, o su tranquilidad, podrá hacer al concesionario las observaciones que procedan, quien deberá atenderlas. La falta de observancia será sancionada, la primera vez, de acuerdo con los artículos 101 (fracción 3) y 103 de la Ley. La reincidencia será causa de revocación de la

han surtido mayor efecto
los mecanismos de inhibición
que el destinado a dar al gobierno
un importante
instrumento de comunicación

Dentro del sistema educativo
nacional la enseñanza secundaria
por televisión



durante la transmisión
del programa
Telesecundaria

Foto Archivo Canal 11

concesión en términos de la fracción IX del artículo 31 de la Ley. 4. Los tres puntos anteriores se aceptarán siempre y cuando simultáneamente se deje sin efecto, por cualquier procedimiento legal válido, el impuesto del 25 por ciento causante del problema”.

Poco después, una declaración del secretario de Comunicaciones y Transportes permite advertir la frágil posición del gobierno, pues anuncia que “la resolución que se tome no será de carácter impositivo, sino en todo caso abierta a la opinión y consideraciones que la industria haga valer, y a un ajuste final que tenga en cuenta el interés público, tomando en consideración que el Estado no puede prescindir de la observancia de ciertos principios”.

Como resultado de estas negociaciones, tras de una asamblea extraordinaria de la Cámara, efectuada el 29 y 30 de mayo de

1969, ésta puede ufanarse de que sus acuerdos “quedarán en los anales de la radiodifusión mexicana, puesto que conciliaron los intereses tanto de autoridades como de los propios radiodifusores. Tan trascendentales resultaron estos acuerdos, que prácticamente modificaron las disposiciones legales con las cuales, a partir del 1o. de julio del presente año, se otorgarán las concesiones a las estaciones de radio y televisión en México”.⁷

En efecto, el 1o. de julio siguiente se publicaron dos acuerdos presidenciales muy significativos. Mediante uno de ellos, el Ejecutivo autorizó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a expedir nuevos títulos de concesión, que suponían una renovación de la misma por un término de diez años agregados al tiempo faltante de las que estuvieran vigentes. En rigor estricto, los industriales se obligaban, a

cambio, sólo a cumplir la legislación vigente, pues el acuerdo no hacía más que resumir los términos de la que resulta aplicable. Sólo se otorgaría el derecho de cubrir el impuesto mencionado, en la forma prevista por el segundo acuerdo de esa fecha, a quienes suscribieran los nuevos títulos de concesión.

El otro acuerdo abrió amplias posibilidades para la televisión de Estado mas, de manera paradójica, al mismo tiempo las inhibió. Quiero decir que si la idea básica que presidió este acuerdo no hubiese sido paliada y, al contrario, se la hubiera permitido fructificar, el gobierno de México hubiera encontrado, a través de la difusión comercial, un amplio

⁷ *Boletín radiofónico*, 10 de mayo de 1969, cit. por Fernández Christlieb, Fátima. INFORMACIÓN COLECTIVA Y PODER EN MÉXICO., México, edición del autor, 1975, p. 36 y ss.



El Estado apenas puede aprovechar una reducida porción del tiempo que le correspondería

Destino Común, programa del Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores

los tiempos de transmisión oficiales "serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la radiodifusora de que se trate, por conducto del órgano que se designe, el que oírán previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará al concesionario el uso de los tiempos de transmisión con razonable anticipación".

En la práctica, han surtido mayor efecto los mecanismos de inhibición que el destinado a dar al gobierno un importante instrumento de comunicación. Dueño del tiempo para transmitir, el Estado carece de los recursos para la producción. De allí que en los hechos otorgue una exención de elevado monto a los concesionarios, pues apenas puede aprovechar una reducida porción del tiempo que le correspondería, mientras que el resto es revertido a los empresarios.

Sin señalar a qué período se refiere, el subsecretario de Radiodifusión expresó en una conferencia que tuvo lugar en octubre de 1974, a propósito de la deficiente utilización del tiempo fiscal, que el Canal 2, "debiendo entregar 19.776 minutos, sólo entregó 5.828. El Canal 4, debiendo transmitir 13.104 minutos, transmitió 1.301. El Canal 5 debió transmitir 16.640, pasando 3.061. El Canal 8, de 14.424 minutos pasó 1.683.

Por otra parte, el propio funcionario explicó que en el texto del acuerdo "habían quedado insertos vocablos de difícil connota-

cauce por donde podrían discutir los mensajes concernientes a sus propios fines.

El acuerdo que dio origen al tiempo fiscal dispone que los concesionarios elijan entre pagar en efectivo el 25 por ciento sobre los pagos que realicen o cubrir ese gravamen poniendo a disposición del Estado el 12.5 por ciento del tiempo de su programación, considerando que "es necesario que el Ejecutivo Federal disponga de tiempo para la transmisión en las estaciones radiodifusoras comerciales, para el cumplimiento de sus propios fines" y "para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión".

Sin embargo, los concesionarios obtuvieron varias salvaguardias para su interés. Se prohibió que, en el tiempo fiscal, el Estado "haga transmisiones que constituyan una competencia a las acti-

vidades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos".

Se estipuló, asimismo, que los "tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado. Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión".

Se estableció, por último, que

Dueño del tiempo para transmitir, el Estado carece de los recursos para la producción

ción precisa, porque, en efecto, ¿en qué consistía la proporcional y equitativa distribución de los tiempos? ¿Cómo debe entenderse el no poner en peligro la estabilidad de las empresas? . . . Lo proporcional y equitativo consiste en que el Estado tome la octava parte de los tiempos A, doble A y triple A; pero obviamente esta distribución produciría la afectación por franjas de tiempo, indudablemente lesivas para las concesionarias, y no existió jamás el propósito de dañarlas, pero tampoco podía interpretarse como facultad de la empresa para sólo pagar con el tiempo que no vendiera o con sobrantes de su programación.

En la práctica, el Estado ha seguido una política de entendi-

miento, sin que esto indique que la apertura sea potestativa para las empresas, sino obligatoria. No debe ocultarse que aun en los días de mayor conciliación y equilibrio, hay una tendencia defensiva a evadirlo, a pretender que ciertos tiempos son incotables por estar vendidos o porque la continuidad de la estación se daña. Y esto suele efectuarse amistosamente, fijando incluso condiciones que el Estado ha venido tolerando para evitar medidas extremosas; pero ha habido obstaculización que entre arrogante, tímida y amable, impide el cumplimiento de las aperturas que en términos estrictos es una evasión del impuesto; sabiendo que la omisión puede traer graves consecuencias se confía demasiado

en arreglos amistosos que lesionan la respetabilidad de la ley".⁸

El 21 de agosto de 1969 se publicó el acuerdo gracias al cual se constituyó la Comisión de Radiodifusión, encargada de utilizar este tiempo fiscal. Se trata de un órgano intersecretarial, compuesto por dos representantes de cada una de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y de Comunicaciones y Transportes, con el carácter de miembros permanentes, así como para un representante de cada una de las secretarías de Educación Pública y Salubridad y Asistencia, como miembros especiales a los que se debe convocar cuando se traten asuntos de la competencia de esas oficinas.

Preside la Comisión el primer representante designado por la Secretaría de Gobernación; la Comisión queda facultada para realizar todos los actos necesarios para el aprovechamiento del tiempo fiscal y será el único conducto para ordenar la transmisión de los programas que se difundan por esos medios. De manera expresa, la Ley Federal Electoral (publicada el 5 de enero de 1973) atribuye a la Comisión el cometido específico de acordar con la Comisión Federal Electoral los canales y horarios para la presentación de las tesis de los partidos políticos, así como de encargarse de la producción de los programas respectivos. Por último, el Reglamento interior de la

cartel de un programa
de Televisión Cultural de México

OPERA

INTERNACIONAL

CANAL ONCE

11 DE ABRIL	LAS BODAS DE FIGARO	W.A. Mozart
18 DE ABRIL	FIDELIO	L.V. Beethoven
25 DE ABRIL	LOS MAESTROS CANTORES DE NUREMBERG	I PARTE R. Wagner
2 DE MAYO	LOS MAESTROS CANTORES DE NUREMBERG	II PARTE R. Wagner
9 DE MAYO	ZAR Y CARPINTERO	A. Lortzing
16 DE MAYO	EL CAZADOR FURTIVO	C.M.V. Weber
23 DE MAYO	WOZZECK	Alban Berg
30 DE MAYO	LA FLAUTA MAGICA	W.A. Mozart

ESTRENO EN MEXICO 16:00 HRS.

COMENTARISTAS:
PATRICIA MENA
BENJAMIN JUAREZ

CANAL ONCE DE TELEVISION EN COLABORACION
CON LA SUBSECRETARIA DE RADIODIFUSION

⁸ Méndez, Eugenio y otros. *LAS COMUNICACIONES Y LOS TRANSPORTES EN MEXICO*. México, Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del PRI (Archivos del IEPES/Temas Nacionales No. 6), 1974, p. 122

“reducir,
en alguna forma,
el poder del monopolio que ejercía
un grupo financiero
sobre la televisión mexicana”

J.A. Lozoya

Secretaría de Gobernación, publicado el 16 de agosto de 1973, otorga a esta Comisión, además de las atribuciones ya mencionadas, la de “producir y promover la transmisión de programas de orientación social, cultural, cívica y de interés económico general, para fomentar la integración nacional y el fortalecimiento de nuestros principios y tradiciones, divulgando las manifestaciones de la cultura mexicana, estimulando las relaciones comerciales entre los nacionales o de éstos con el extranjero, propalando los atractivos turísticos y, en general, informando sobre los acontecimientos nacionales”.

Como dejamos ya anotado, en 1969 se dio otro importante paso hacia la constitución de un sistema estatal de televisión. El 6 de agosto se publicó el acuerdo para integrar la Red Federal de Estaciones Oficiales de Televisión, mediante la asignación a tal propósito de 37 canales distribuidos en todo el país. El propio acuerdo fijó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la responsabilidad de operar esa red, creada por estimarse “necesario que, independientemente de la existencia de estaciones de televisión comerciales concesionadas, el Poder Ejecutivo Federal cuente con estaciones de televisión dedicadas a difundir programas de índole cultural, educativo, instructivo, de capacitación y de información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales”.

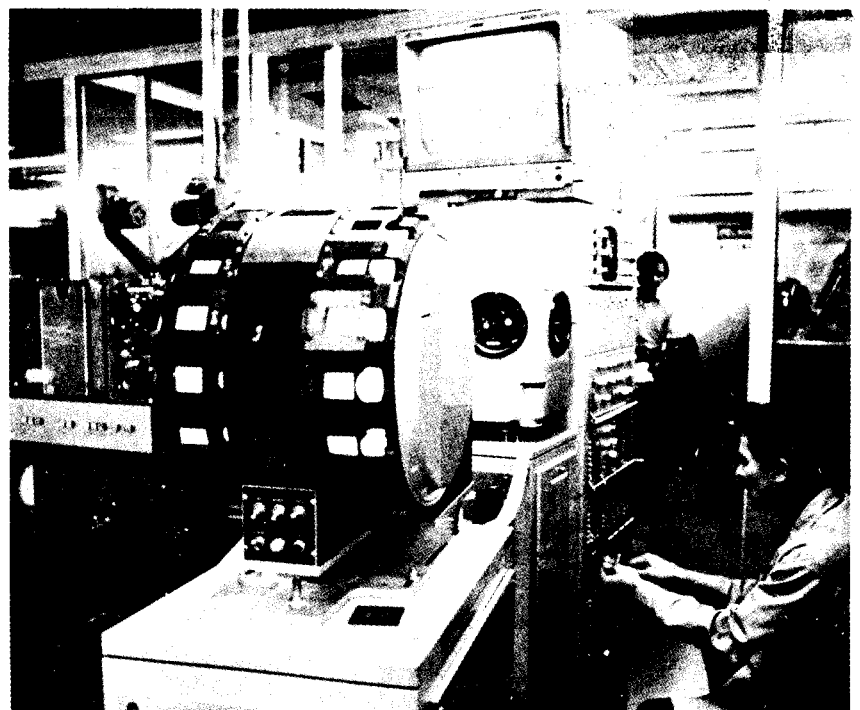
El 2 de diciembre de 1970 se creó, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Subsecretaría de Radiodifusión. El 2 de mayo de 1972 se expidió el Decreto sobre la televisión rural en

la República Mexicana, según el cual el gobierno federal puede producir o seleccionar los programas que estime más adecuados para hacerlos llegar a las zonas rurales no cubiertas que se encuentran próximas a las estaciones de televisión que ya funcionan. Este servicio, que en junio siguiente se convirtió en Televisión Cultural de México, incluye, por lo tanto, materiales producidos por la propia SCT, los programas difundidos en la televisión comercial con cargo al 12.5 por ciento, así como selecciones de los canales 11 y 13 y algunas de la televisión comercial. Además de la utilización de la Red Federal de Microondas para la difusión de la señal, se utilizaban también —en Baja California— es-

taciones de *video-cassette*, para que la falta de instalaciones no fuese obstáculo para la propagación de estos programas. Hay que hacer notar que la televisión comercial disfruta, con los servicios de TCM, de una nueva prerrogativa, pues la programación seleccionada incluye los avisos publicitarios, que de este modo alcanzan a zonas mayores que las previstas por el propio emisor, sin costos adicionales.

Dada la suma de facultades que se han concentrado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un acuerdo del 23 de julio buscó formalizar las tareas de la correspondiente Subsecretaría de Radiodifusión, a la que se responsabilizó de las atribuciones

Instalaciones del Canal 13



la difusión televisiva sufrió los efectos adversos de la actividad monopólica

sección cultural
de un programa
de Televisa



Foto: Angel Otero

que diversos ordenamientos otorgan a la SCT. Aparte de las facultades regulatorias que por la ley corresponden a esa depen-

dencia, la Subsecretaría tiene a su cargo las tareas de producción. Con objeto de mejorarlas, ha tomado en alquiler los foros 20 y 24

de los Estudios Churubusco, cuyas adaptaciones con arreglo a su nuevo destino fueron inauguradas el 2 de diciembre de 1974.

UN CANAL PARAESTATAL

A partir de 1955, en que los tres canales privados -2, 4, y 5- de televisión de la Ciudad de México se unieron bajo el signo de Telesistema Mexicano, la difusión televisiva sufrió los efectos adversos de la actividad monopólica, que se rompió -más tarde habría de comprobarse que sólo en apariencia- en 1968, cuando fueron autorizados a iniciar operaciones dos canales más, el 8 y el 13. El primero, propiedad de Televisión Independiente de México, parte del poderoso Grupo Monterrey, finalmente se alió con Telesistema para constituir un nuevo monopolio, Televisa. El 13, que durante varios años ve-

getó difundiendo sólo programación extranjera, tuvo otro destino. "El 15 de marzo de 1972 -informa Jorge Alberto Lozoya- el gobierno mexicano adquirió el Canal 13 de la televisión capitalina. Unos meses antes, la financiera estatal Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, Somex, había comprado el 72 por ciento de las acciones de esa televisora, entonces en manos de particulares. El 15 de marzo recibió el 28 por ciento restante y con ello se inauguró una nueva etapa en la televisión en México".⁹

De acuerdo con este autor, una clara necesidad política motivó la compra de este canal. Por una

parte, se trataría de enfrentar un segmento de los problemas de la economía mexicana, los causados por la distorsión de la estructura de producción nacida del consumismo provocada por la publicidad televisiva; de otro lado, "el gobierno emprendería acciones concretas orientadas a reducir, en alguna forma, el poder del monopolio que ejercía un grupo financiero sobre la televisión mexicana".

Según Lozoya, "en 1972 la te-

⁹ Lozoya, Jorge Alberto. *La TV estatal en México: Notas sobre un intento*, FORO INTERNACIONAL, No. 55, enero-marzo, 1974, p. 402

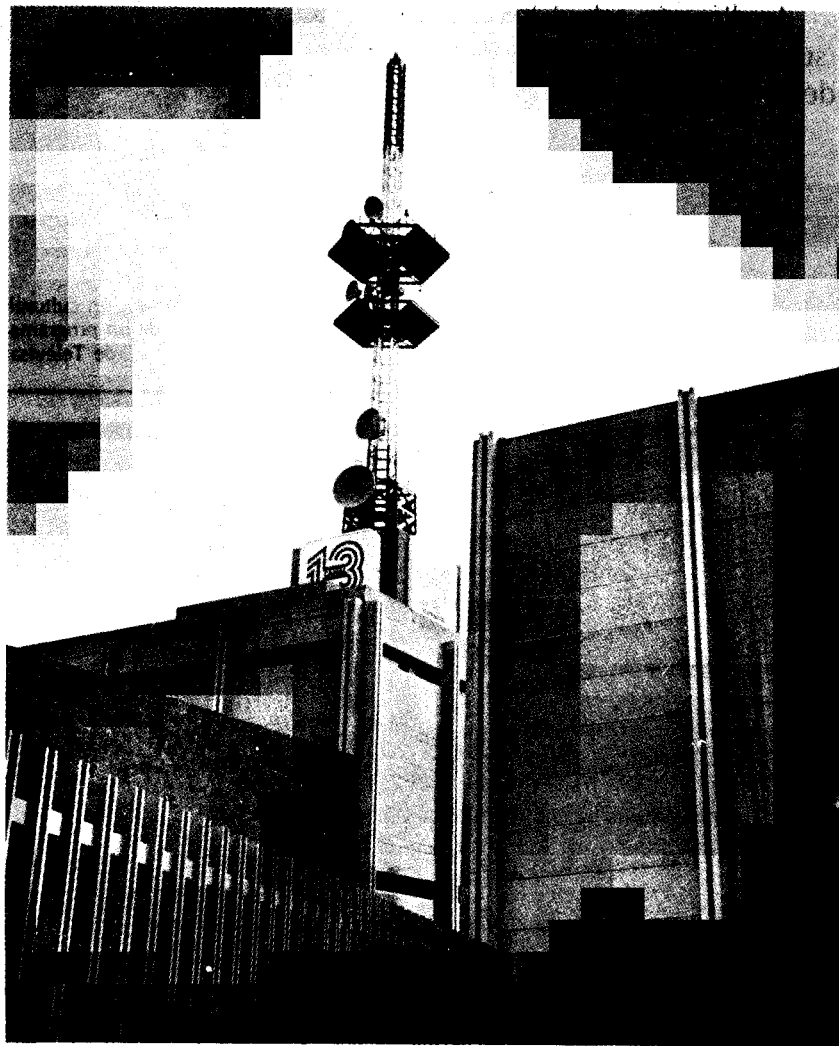


foto Héctor Luna

Canal 13, su cobertura se ha cuadruplicado, hasta alcanzar 3.8 millones de telehogares, distribuidos en más de 383 localidades de veintiseis estados de la república

las nuevas instalaciones del Canal 13 en México

más vastos y trascendentes en la medida en que el Estado no se identifica, exclusivamente, con los órganos que actualizan su unidad de decisión y acción.

“Por tanto, entendemos el Canal 13 como una empresa responsable de informar, divertir y difundir la cultura para regular, complementar y promover el sistema nacional de televisión mediante la emulación y el ejemplo, con la finalidad de contribuir a la integración nacional, a la modernización y al desarrollo independiente de México”.¹⁰

El 14 de julio de 1976, al ser inauguradas las nuevas instalaciones del Canal 13, el propio González Pedrero informó sobre el desarrollo de esta experiencia del Estado en la televisión. Dio cuenta de los avances materiales: hace dos años y medio, el Canal 13 cubría sólo el 70 por ciento de la zona metropolitana (aproximadamente un millón de receptores); ahora, con la red nacional integrada casi por completo, la cobertura se ha cuadruplicado, hasta alcanzar 3.8 millones de telehogares, distribuidos en más de 383 localidades de veintiseis estados de la república, a través de veinticinco estaciones repetidoras. (A este propósito hay que hacer notar que el 18 de noviembre de 1975, por acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pasaron al servicio del Canal 13 ocho estaciones locales que habían pertenecido a Telceladena Mexicana, grupo que a

levisión de Estado pretendería revertir el proceso de desorientación colectiva: la problemática individual es incomprensible sin el conocimiento del contexto social que la genera o fomenta; la obra comunal es superior éticamente a la compulsión personal por adquirir satisfactores económicos; cultura es una concepción global, y racional, del universo; informar es inscribir los nuevos hechos en un marco de referencia sociopolítico; modernidad no es equivalente a imperialismo y consumo suntuario”.

El 6 de diciembre de 1974, al hacer un balance de las labores realizadas por el Canal 13, el director de esa empresa paraestatal, senador Enrique González Pedrero, formuló conceptos sobre el sentido de la televisión estatal. Para él, “la intervención del Estado en la televisión tiene un contenido eminentemente político, en la medida en que aspira

a ser un instrumento de transformación que tienda hacia la integración nacional, la modernización, el progreso social y la vida democrática.

“La televisión del Estado —agregó— en un país en vías de desarrollo, en donde el cambio social es una finalidad deliberada, ha de tener capacidad de innovación y de ir más allá del reforzamiento de los valores tradicionales. Sin olvidar la importancia de la magnitud del auditorio —aspecto cuantitativo—, tampoco ha de ignorar los valores artísticos y culturales —aspecto cualitativo—...

“... la televisión que hace el Estado (se piensa simplistamente) debe estar encaminada únicamente a propagar las cuestiones que interesan al gobierno y, en consecuencia, se pretende atribuirle un carácter parcialmente oficialista. Sin embargo, la televisión estatal se orienta a objetivos

¹⁰ González Pedrero, Enrique. *Intervención del senador...*, director general de Corporación Mexicana de Radio y Televisión, Canal 13, durante la conferencia de prensa efectuada el 6 de diciembre de 1974, mimeo., p. 4 y ss.

se nota la ausencia
de un gran proyecto
con arreglo al cual
operar la televisión estatal

su vez había sido ya absorbido operativamente por el monopolio de la televisión comercial).

Asimismo, el director del canal paraestatal apuntó nuevas tesis sobre la televisión gubernamental. Dijo que al ser adquirido el 13, se reconocía "la importancia política del mensaje televisado y se cobraba plena conciencia del riesgo que suponía no disponer de un vehículo para hacer llegar al pueblo un mensaje de integración nacional mientras que recibía, en un bombardeo publicitario, los mensajes de la sociedad de consumo.

"La función del Canal 13 —expresó también— no sería la obtención de utilidades sino la realización de objetivos políticos, económicos y culturales, de costos de oportunidad, promoción de valores sociales e incremento del sentido de la responsabilidad pública. Su programación y su producción no dependerían de la demanda de publicidad o de la comercialización, sino de un modelo al que debía irse aproximando, al máximo, la televisión nacional. [Por eso], la totalidad de nuestra programación se configura en torno del fortalecimiento de las convicciones democráticas y no del elogio a la fuerza, la violencia y el autoritarismo; subraya el respeto a la persona y a la dignidad del individuo y no tiende a la humillación ni al sarcasmo de su condición".

Dijo también González Pedrero que "la televisión juega un papel cada vez más importante como fuente de información y cultura popular. La difusión de la información no es una simple distribución de mercancías que pudiera dejarse a disposición del mejor postor en un mercado su-

puestamente libre. La información en su más amplio sentido es base de motivaciones en la conducta social, de modo que en su operación deben quedar garantizados los valores y las concepciones culturales de la sociedad como un todo. Importa, esencialmente, que los órganos que difunden información sean auténtica y legítimamente representativos. Puede darse el caso de que los órganos del Estado, convertidos en un simple instrumento de una maquinaria politicoburocrática, utilicen la información como un instrumento más del poder para esa clase; o puede ocurrir que el sector privado desvíe los objetivos de la información, utilizándolas sólo para la obtención de beneficios económicos. Pero cuando el Estado es el re-

flejo legítimo de una sociedad democrática, ninguna institución puede asumir, por encima del Estado, la representación de los intereses comunes de esa sociedad.

"Se han establecido en México las bases materiales para que la televisión pública se consolide como uno de los medios más eficaces para proporcionar al público elementos de información propicios a la integración de la identidad nacional. Su importancia tiene que ir en aumento, no sólo en cuanto a cobertura, sino también en cuanto a opciones ofrecidas al auditorio. Una televisión fuerte en manos del Estado, en un sistema de economía mixta, no puede ser vista como un atentado contra la libertad, sino por el contrario, como una garantía de

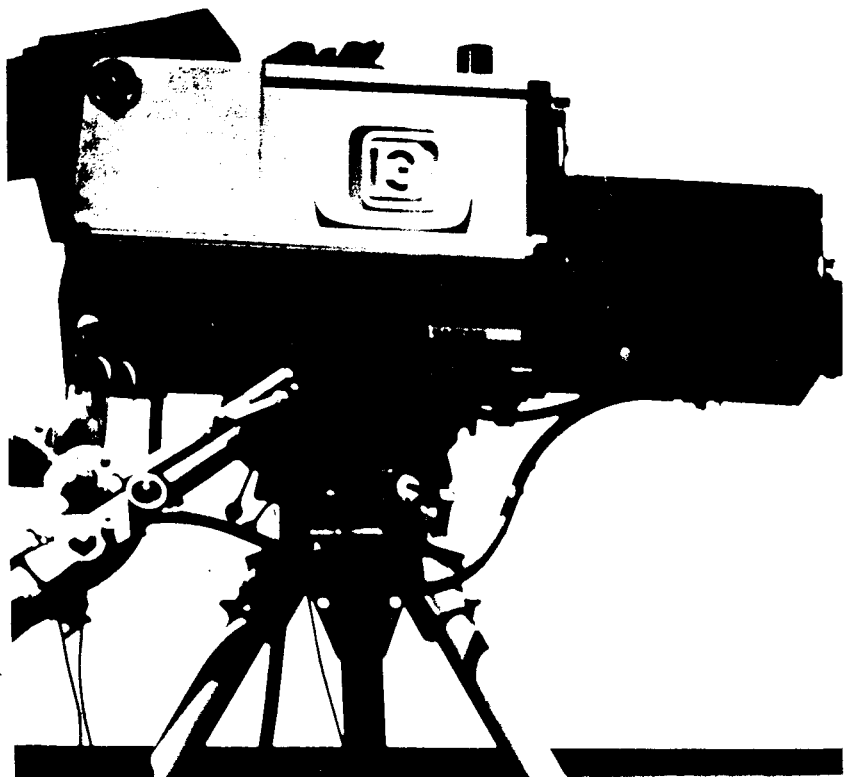


Foto Hnos. Mayo

tensión entre los órganos estatales dedicados a la televisión y la televisión comercial

“La responsabilidad de la televisión pública es contribuir como agente activo al proceso de transformación social; contribuir a que el mexicano, aquí y ahora, viva material y espiritualmente mejor. En un país como el nuestro, en vías de desarrollo, la televisión del Estado debe ayudar a imprimir un mayor dinamismo a

ese desarrollo e influirlo cualitativamente, en la medida en que pueda hacerlo un medio de sus características, para que adopte las modalidades de un despliegue auténticamente humano. En México, en este momento, dadas las circunstancias sociales y económicas que vivimos, la televisión tiene que llenar, pues, funciones

específicas íntimamente ligadas a todo un proceso de integración nacional y, a la vez, de fortalecimiento del Estado”.¹¹

¹¹ González Pedrero, Enrique. *El Estado en la televisión, una experiencia mexicana: Canal 13*, en EL DÍA, 15 de julio de 1976.

COYUNTURALISMO Y DISPERSION

Este rápido recuento de la formalidad jurídica y la estructura administrativa de la televisión del Estado mexicano permite arribar a algunas conclusiones. No es posible, en el estado actual de la investigación social aplicada, presentar resultados de indagaciones empíricas que determinen el efecto de la televisión estatal, respecto de sus propósitos explícitos, y los que producen las emisiones propiamente comerciales.

Sin embargo, ya es posible ahora encontrar algunos trazos generales del sistema estatal de televisión. Se advierte, de salida, que se ha ido formando de manera coyuntural, sin obediencia a un plan maestro. De allí que los propósitos buscados en cada oportunidad, los que animan a cada órgano que al efecto se crea, no estén coordinados, y a menudo se contradigan y hasta se anulen.

Así como se nota la ausencia de un gran proyecto con arreglo al cual operar la televisión estatal, se echa de menos también la existencia de una teoría general sobre el asunto. Algunos de los planteamientos que hemos reproducido con deliberada prolijidad constituyen asedios a la

médula de esta teoría, como también lo son las formulaciones contenidas, por ejemplo, en el Plan Básico de Gobierno aprobado por la VIII asamblea nacional del PRI, cuyos parágrafos *El derecho a la información* y *La función social de la información* encajarían en la visión teórica necesaria para presidir la operación del sistema de televisión estatal. Pero éste no existe, hoy por hoy. El Estado mexicano dispone de una multitud de órganos entre los que no hay congruencia y entre los que se establece, en cambio, una disparidad de funciones. La coordinación que ya se advierte entre algunos de esos órganos, sin embargo, indica el camino, no necesariamente para la configuración de un centro rector de tal actividad, pero sí de un conjunto de principios y unidades administrativas orientados a finalidades específicas.

La tensión entre los órganos estatales dedicados a la televisión y la televisión comercial —tensión matizada por entendimientos circunstanciales, a menudo parientes de la corrupción— es parte de la que en general se observa en el sistema político mexicano entre el sector público y el privado. Contradicciones de clase, concepcio-

nes diversas sobre el modelo de sociedad que aquí ha de implantarse, intereses grupales, todo contribuye a que haya un estira y afloja permanente entre los negociantes privados de la televisión y el sector del gobierno que tiene a su cargo las tareas de regulación y participación. Hasta ahora, dichas tensiones se han resuelto en favor de los concesionarios privados, quienes tienen una ley a su satisfacción y modos administrativos de aplicarla.

